

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

MO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1962

NUM. 17.704

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h. Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

de emero de 1962

Continua el Acuerdo Nº 321

1.000.00

2.00

4.00

0.50

5.00

5.00

1.000.00

- B.-Por cada licencia para rotura de calle para instalación de agua, etc., en zonas no pavimentadas, metro lineal
- n-Por cada licencia para la ocupación de aceras (a criterio de la Oficina de Obras Públicas del Distrito Central), con materiales de construcción, al mes, de L 5.00 a L 10.00.
- 8.-Por cada licencia de patente de buhonero a hondu-
- 9.-Por cada licencia para vendedores ambulantes de viveres, previa autorización de las autoridades sanitarias, al mes
- 0.—Por cada licencia de patente de buhonero a extranjeros, al año
- 1.-Por cada licencia para vendedores ambulantes de sorbetes, refrescos y sus similares, previa la autorización de las autoridades sanitarias, al mes
- 2-Por cada licencia para baratillos, fuera del impuesto por establecimiento comercial, hasta
- 1-Por cada licencia o autorización para establecer jabonerías en los valles o en lugares o parajes despoblados, de conformidad con lo que dispone el Art. 387 de la Ley de Policía
- 4.—Por cada licencia para limpiabotas, previa ma-
- L-Por cada licencia para quemar pólvora, exclusivamente en zonas rurales, menos en la estación seca,
- -Por cada licencia para reservado de estacionamiento, de un automóvil, en la calle, al mes
- 7.--Por limpieza de parte de trabajadores del Concejo del Distrito Central, en las obstrucciones internas de aguas fluviales
- 8.-Por limpieza de parte de trabajadores del Concejo del Distrito Central, en la obstrucción interna de aguas negras
- 9.—Por instalación de ramales de aguas negras y conexion al colector general, asi:
 - a) En calles pavimentadas ...
- En calles no pavimentadas, por cada metro lineal 1. Por cada conexión de aguas negras 1. Por cada licencia para zonas de estacionamiento de automóviles, según clasificación que hará el Concejo del Distrito Central, de L 5.00 a L 10.00 de acuerdo con la Comandancia General de Tránsito.

MATRICULAS

Ė	FOL	cada	renovación	de	matricula	đe	ganadero	 La
	_ 45 0	*******		•			,	_
		cada	renovación	de	matricula	đe.	añoagricultor,	al
	- 10k	cada	matricula	de	ganadem	a)	año año	
		cada	matricula	de a	ericultor.	al	año	

CONTENIDO

Secretaria de Gobernación, Justicia y Seguridad Publica Acuerdos corresponuientes a Enero de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones Acuerdos Nº 721 al 782, inclusive.—Juito 1e 1961,

AVISOS

Obras Públicas y Comunicaciones

(Concluye el Acuerdo Nº 766) ΧI

Contenido de los Bultos etc.

Los Agentes tendrán cuidado de cerciorarse de que el contenido de los bultos y carros esté de comercial, e aplicará la clase más El contenido de los bultos de- acuerdo con la declaración del alta de ambos. be especificarse claramente por los Remitente, y si hubiere duda de Si un bulto o paquete contie-Remitentes, y los Agentes de Es que se quiere eludir el pago de le artículos de diferentes clatación, no expedirán manifiestos la clasificación verdadera podrá ses. el flete será liquidado de cuando la declaración se haga en exigir la revisión del contenido u acuerdo con el artículo que cotérminos generales, como "Mer. lotra prueba de que los bultos se

cadería", "Artículos", "Varios", encuentran correctamente descri-

tos, antes de hacer el manifies 86.—Por cada matrícula de destazador, al año 5.00 87.-Por cada renovación de matrícula de destazador, al

5.00 88.—Por cada matrícula de mecapalero, al mes

89.—Por cada matrícula de revólver o pistola, por una sola vez

90.—Por cada matrícula de escopeta y demás armas de caza, una sola vez 91.—Por cada matrícula de marca de herrar ganado, una

92.-Por cada matrícula de cada carretela para transporte urbano de mercaderias, al año

93.-Por matricula de cada carreta de transporte urbano,

94.—Por matrícula de cada automóvil para uso particular, al año 95.—Por matricula de automotor no pesado, para alqui-

ler o negocio, al año 96.—Por matrícula de cada camión, autobús y cualquier otro vehiculo automotor pesado, al año

98.—Por matricula de cada bicicleta, al año

1.00 97.—Por matricula de cada motocicleta, al año

5.00 99.-Por matricula de cada perro, previa la presentación del certificado de vacuna extendida por autori-

dades competentes y sin ninguna responsabilidad de 10.00 parte del Distrito

MATRIMONIOS

- 10.00 100.—Por la autorización de cada matrimonio, a domicilio en la zona urbana del Distrito
- 101.-Por la autorización de cada matrimonio a domicilio, fuera de la zona urbana del Distrito 65.00
 - -Por el matrimonio autorizado in articulo mortis n se cobrará impuesto.

MERCADOS

PUESTOS DE VENTA MERCADO "LOS DOLORES"

103.-Por cada puesto de venta, exclusivamente en el segundo piso, de un metro y medio cuadrado o menos, al dia 104.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por un mes

105.-Por exceso hasta de un metro o fracción, al señalado en la Fracción Nº 103, por día

to correspondiente. Si al entregar la carga al Consignatario o a otra Empresa de Transporte, resultare falso lo declarado, se cobrará el flete de acuerdo con la clasificación verdadera, haciendo las anotaciones conducentes, y en caso de pérdida o avería, el Ferrocarril no responderá por más del valor de los artículos, según la declaración del Remitente,

Cuando el empaque y el concnido de un bulto sean materia.

rresponda a la clasificación más alta.

Tranporte de Articulos en Carros Descubiertos

Mercaderías que por sus condiciones de tamaño no puedan transportarse en los vagones de l**a** Empresa, podrá hacerse en Carros Descubiertos, mediante autorización escrita del Remitente, siendo entendido que el Ferrocarril no asumira responsabilidad algu-5.00 na por cualquier daño.

XIII

Responsabilidades

3.00

La Empresa no está obligada al 5.00 transporte de carga, que por sus condiciones, pueda perjudicar las demás mercaderías, excepto en Carros Enteros y cuando dicha carga tampoco pueda dañar al 15.00 Equipo, pudiendo aceptarla sujeta a demora, hasta tener medios adecuados para su transporte.

El Ferrocarril no será responsable por artículos de vidrio, lo-25.00 za, líquidos en vasijas de estos materiales, ni de otras sustancias 10.00 frágiles que no estén debidamente empacadas. Cada artículo de esta naturaleza, deberá marcarse:

"Vidrio", "Frágil" o "Manéjese con Cuidado", etc. En todo caso serán manejadas a riesgo del due-1.00 ño. Los artículos que no estén bien

empacados serán transportados 🛎 riesgo del interesado por quebra-20.00 dura, raspado o cualquier otro. daño que por el motivo apuntado, pudiera recibir. Los Agentes es-40.00 tán obligados a razonar la Carta de Porte, razón que debe apar≏cer en el original y todas las copias del manifiesto, aclarando la condición del envío, pudiendo en caso de que el Remitente no acepte la responsabilidad, rehusar el transporte de artículos que a su juicio no estén debidamente empacados.

Carga con Destino a Estacione**s** sin Agente

La Empresa no será responsable por carga manifestada a lugares donde no tenga Agente da

0.20

(Continuorá)

Estación: de consiguiente, la carga será transportada a entero ries- cuando por inconformidad, un te ante el Agente de Estación, and dicadas en los itinerarios. go del Remitente. En casos de no cliente solicite la rectificación del crito ante la Oficina de Fletes y encontrarse presente el Consigna- peso, haciendo los cargos correctos Pasajes, adjuntando los documentario o su Representante a la ho- en caso de haber diferencia. ra de llegada del tren, la carga será remanifestada a la próxima Estación con Agente, haciendo las anotaciones del caso, de donde podrá ser retirada por el Consignatario, previo pago de los cargos a que diere lugar.

XV

Transporte de Explosivos e Inflamables

Toda carga explosiva, inflamable o peligrosa deberá estar convenientemente empacada en cajas o barriles resistentes y marcados visiblemente "Explosivo", "Peligroso", y se transportará solamente a entero riesgo del dueño y a conveniencia de la Empresa, estando por consiguiente sujeta a demora; deben ser recibidas inmediatamente por el Consignata-ción no comprende animales, ar de la Empresa, ni se guardará el rio, pues no se embodegarán en tículos de fácil descomposición o último en las cajas fuertes de la las Estaciones. Los carros conte- evaporación, explosivos e inflama- misma. niendo esta clase de mercadería deberá ser descargada inme- nes de Bandera, pues en ese caso diatamente, también por el Consignatario en los lugares de des bién deberán pagar por adelantado tino. Cartuchos cargados y ful aquellos artículos cuyo valor in ga, ésta da muestras de haber sido minantes no pueden ni deben ser trinseco sea inferior al flete y poembarcados en carros que con sible bodegaje. tengan infamables.

Artículos de esta naturaleza no se manejarán en trenes con pasa-

XVI

Transporte de Animales

Toda clase de animales se transportará a riesgo del dueño, por escape, o muerte natural. El Ferrocarril puede rehusar al transporte de animales indómitos, y en caso de que los transportes no se rá responsable por los daños que por su propia naturaleza puedan causarse. La manutención de aquellos será por cuenta del mismo dueño. Los embarques de animales en Carros Enteros pueden ser acompañados por el embarcador o un representante, portando su correspondiente boleto, y el flete pagado por adelantado.

Toda clase de animales vivos manifestados en remesa de menos de Carro Entero, deberán ser amarrados y claramente marcados con una tarjeta que indique el nombre del Consignatario y dirección completa. Los Agentes en los manifiestos correspondientes podrán los detalles necesarios para identificar los animales

Si después de 12 horas de haber llegado a su destino, el Consignatario no se presenta a reclamarlos, la Empresa dispondrá lo conveniente de acuerdo con la ley.

XVII

Peso de la Carga

El flete de toda carga será cobrado según el peso bruto registrado en las básculas de la Empresa, reservándose ésta el derecho de calcular el peso de artículos voluminosos por medida cúbica, tomando como bases seis kilos por cada pie cúbico.

Es obligación de los Agentes de Estación de destino, pesar la carga Todo reclamo por pérdida, aveque se recoja en Estaciones de ría o sobrecargos de cualquier

damente. Lo mismo procederán te ante el Agente d Estación an-

En carga recibida en Estaciones de Bandera con destino a Estaciones de Bandera, los Agentes cal cularán el flete por el peso aproximado del artículo,

XVIII

Marcas en Bultos

dirección, etc., borrándose todas tario. las demás marcas que puedan causar confusión.

XIX

Pago del Flete

pagar el flete al hacer el despacho tino, pues no se estibarán los prio enviarlo a cobrar, pero esta op meros en ningún patio o edificio bles, ni los consignados a Estacioel pago debe ser adelantado. Tam-

$\mathbf{X}\mathbf{X}$

Almacenaje de Flete Local

Toda carga debe ser retirada de las bodegas dentro de 48 horas de haber llegado al destino; pasado ese término se cobrará almacenaje a razón de Lps. 0.05 por cada 100 kilos o fracción por cada 24 horas o fracción, que sobrepase al tiempo permitido. Almacenaie mínimo Lps. 0.50. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días domingos y feriados declarados por la ley.

XXI

Carga Embodegada

La carga que permanezca en las bodegas por 30 días, la Empresa la considerará perdida y será depositada para fines de ley, en el Juzgado de Letras o de Paz correspondiente. En cuanto a la de fácil descomposición o evaporación que permanezca por más de 24 horas. el ferrocarril se reservará el derecho de deshacerse de ella de conformidad con la ley.

XXII

Servicios no Aprovechados

Cuando no sea utilizado el equi po (locomotoras, grúas, bulldozers, carros, motocarros, etc.), que mo propiedad del Consignatario y se coloque en los puntos designa solamente podrá devolverse al Re el presente Reglamento. dos por los solicitantes, o cuando mitente, mediante orden escrita o las solicitudes no se cancelen an devolución de la Carta de Porte; tes de que la Empresa haya incu en tal caso el Remitente pagará el rrido en gasto para proporcionar almacenaje o cualquier otro cargo portada sin la debida documenel servicio, se cobrará Servicio no estipulado en el Reglamento y Ta- tación, por la cual no se haya ex- asimilacion. Aprovechado, el cual será de rifa. Lps. 10.00 por cada carro solicitado y no ocupado; Lps. 20.00 por locomotora, grúa, etc., no ocupadas; Lps. 10.00 por motocarros no ocupados y Lps. 15.00 por bulldozers no ocupados.

XXIII Reclamos

tos (Factura-original, Recibo de la Estación, Póliza de Internación, etc.) y todas las pruebas que la Empresa considere necesarias para justificarlo plenamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Pasado ese término, la reclamación será rechazada de plano.

Toda clase de reclamos ya sea Todo bulto debe ser marcado por sobrecargo en flete, error en por el remitente con el nombre del peso o medida, avería o faltante, consignatario, lugar de destino, debe ser hecho por el consigna-

XXIV

Consignatarios de explosivos, Dinero, etc., Obligaciones

Los Consignatarios de Explosivos o Dinero, deben aceptar la entrega Es optativo para el remitente inmediata a la llegada a su des-

XXV

Carga Aparentemente Incompleta

Si al hacer la entrega de la carviolada y arroja un peso inferior alguna circunstancia po pueda ser al que indica el manifiesto, el con- pesado, se liquidará el flete por el signatario tiene derecho a pedir peso informado en los documentos la revisión del contenido en pre- de Aduana, o por el peso mossencia del Agente de Estación, trado en los catálagos si se trata quien anotará en el manifiesto cualquier faltante.

Los Agentes en caso de que un bulto tenga indicios de haber sido riolado, llamará al consignatario a efecto de que se haga un recuento de la mercadería antes de que el bulto salga de la bodega.

cibo de que la carga está tal como bles. Cualquier servicio extraordila recibió el Ferrocarril, no tendrá nario se cobrará doble. derecho a reclamo.

XXVI

Recibo por Fletes

Los Agentes de Estación y Agentes de Carga, tienen instrucun recibo detallado del flete ma entregarlo a los clientes que lo chos recibos, extendidos y entre aseo y haciendo los cambios negados al Remitente, no son negociables y por consiguiente el fle. malas condiciones, informando en te no será entregado a persona alguna, excepto al verdadero consignatario o a su representante debidamente autorizado.

Una vez recibida la carga por el Ferrocarril y extendido el recibo a favor del Consignatario, como derecho a recibir el flete en su destino, éste se considerará co-

A solicitud, los Agentes de Estación extenderán a los clientes recibos por fletes recibidos a cobrar. firmados por el propio Agente y con el sello fechador de la Estación.

XXVII

Parada de Trenes de Pasajeros y Mixtos

Bandera y hacer los cargos debi- naturaleza, será hecho verbalmen- rar los trenes de Pasajeros y Mix- sin la orden escrita o recibo del

tos solamente en las Estaciones in-

XXVIII

Rescisión del Contrato

Antes o después de comenzado el transporte, el Remitente puede cancelar el contrato pagando a la Empresa la mitad del flete cuando no hubiese comenzado dicho transporte, y la totalidad, si se hace después, recibiendo los artículos en el lugar y día en que se verifique la rescisión,

XXIX

Cambio de Consignatario y Lugar de Entrega

El Remitente en la Estación de origen, puede cambiar la consignación de la mercadería y variar el lugar de entrega, (dentro de la ruta convenida) mientras se verifique el transporte si da aviso oportuno, pagando la totalidad del flete estipulado originalmente y canjeando la Carta de Porte primitiva por otra donde se registrarán los cambios.

XXX

Carros Impesables

Cuando un Carro Entero por de maquinaria, y en caso de no poderse en esa forma, por la capacidad del carro.

XXXI

Servicio en Días Feriados

En los días domingos y en los decretados feriados oficiales, sólo Si el Consignatario firma el re- se darán los servicios indispensa-

XXXII

Servicio de Equipo Vacío

Los Agentes de Estación tendrán especial cuidado de inspec ciones terminantes para extender cionar el equipo vacío antes de nifestado (Carta de Porte). Di-|hayan solicitado, ordenando su cesarios cuando se encuentren en este último caso al Departamento correspondiente a fin de que sea reparado.

XXXIII

Disposiciones Finales

El Ferrocarril no tendrá obligación de recibir carga para cuvo transporte no se haya llenado los requisitos de ley y los que señala

La Empresa no asume responsabilidad por pérdida de carga transpedido recibo por empleado autorizado.

Es prohibido a los empleados transportar carga sin la correspondiente Carta de Porte.

Correspondencia ajena a la Empresa deberá ser manejada únicamente por el empleado del Correo Nacional respectivo.

No se entregará a ningún arrie-La Empresa está obligada a pa- ro, carretero o encargado, carga

Ferrocarril firmado por el Como

La Empresa se reserva el 🛵 cho de repasar y corregir enome en flete y clasificación en las la taciones de destino.

Con solo el hecho de ocupar la servicios de la Empresa, quela tácitamente aceptadas las cond ciones enumeradas en este Regu

CAPITULO SEGUNDO

Tarifa de Fletes

Primera Clase

Artículos importados no espec ficados en otras clases, en d'an dro de Clasificación y lista asimilación.

M.C.E.-L 0.03 por kilómen recorridos, por cada la Mínimo L 05

C.E.-L 0.20 por kilómetro n corrido, por cade 1 kilos. Mínimo L 254

C.E.-De o para Potreil 10% descuento.

Segunda Clase

Productos del país no especi cados en otras clases y articul importados que aparecen en o Cuadro de Clasificación y listes d asimilación.

M.C.E.-L 0.025 por kilómetre s corrido, por cada li kilos. Mínimo L M

C.E.-L 0.018 por kilómet recorrido, por cada II kilos. Mínimo L 200

C.E.—De o para Potzerille 25% descuento.

Tercera Clase

Productos del país y astical importados especificados en Cuadro de Clasificación y lim de asimilación.

M.C.E.-L 0.02 por kilometro corrido, por cada 19 kilos. Mínimo L 03

C.E.-L 0.014 por kilómets recorrido, por cada kilos. Mínimo

C.E.—De o para Potentia 35% descuento.

Cuarta Clase

Los artículos especificade Cuadro de Clasificación y lim

M.C.E.-L 0.01 por kilómetra corrido, per kilos. Mínimo . C.E.-L 0.008 por recorrido, por cal kilos.

Minimo ... C.E.-De o pare

35% desc

	CUADRO DE CLASIFICACION	M.C.E.	C.E.	B2	TRACTORES EN CAJAS O ARMADOS SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS - Tipos TD-6, TD-9, TD-14,	CAPITULO TERCERO SERVICIO DE PASAJEROS
	Aceites de vegetales y animales, product, país	s 3 ³ . 3 ⁸	$\frac{3^{a}}{4^{a}}$		10-18, 0-2, 0-4, 0-6, 0.7, HD.9, HD.11 Y	Primera Clase
	Aceite crudo y diesel en carro-tanque	Según Letras	A		SIMILARES	
			4ª		L 1.00 por kilómetro recorrido Mínimo L 25.00	Adultos L 0.035 por kilómetro
	A mardiente del Dals montrolomiconomico		3ª		TRACTORES EN CALLS O ADDITION MINIMO L 25.00	
	A on granza	, 0	49		TRACTORES EN CAJAS O ARMADOS SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE	Segunda Clase
•	Artoz en granda Automóviles, carmelitas, a m b u la n c i a s, pick-ups, Jespe, buses, camiones, clínicas o	•			nerusius, Tipos TD-21 D.8 HD.15 HD.96	Adultos: L 0.0225 por kilóme-
	ir amorios ambulantes tractores remolques		_		00-16 Y SIMILARES	tro a fracción viajado por el pasa-
	- d-ings moto-niveladoras	. Segun Leiras	E		L 1.20 por kilómetro recorrido	jero.
8	Azúcar importada	. 1*	Z*]	Вз	TRACTORES EN CAJAS O ARMADOS, DE	
9	Aves	Segun Letra			RUEDAS CON LLANTAS DE HITLE Y PESO	menores de diez pagarán la mitad de la tarifa, según la clase en que
		· •	4*		NO MAYOR DE 2,500 KILOS	viajen.
11	n ita y tambores de hierro usados	. 5°	4 ³ D		L 0.50 por kilómetro recorrido Mínimo L 20.00	Pasajeros adultos pueden llevar
	Bananos, plátanos, chatos Brozas y concentrados	Segun Lena	3*			gratis un niño hasta de diez años
	Colas desarmadas de labricación nacional	2	_ ['	B4	Para mayores pesos asimílese a Letra B-2 REMOLQUE O MADRINAS PARA CAMION	de edad.
				,	O TRACTOR EN CAJAS O ARMADOS.	COBROS MINIMOS POR
34	Coño de azúcar	Segun Lena	E		CUANDO NO LLEVEN PIEZAS DE RE.	PASAJES
• • •	Carbón de piedra Correspondencia del Gobierno	-	4,		PUESTO	Entero de Primera Clase L 0.50
30	Coos vieige desarmadas o sus partes	5*	4.*		L 0.20 por kilómetro recorrido Mínimo L 15.00	Entero de Segunda Clase 0.25
-	Coscaio	. Segun Letra	F	B 5	MOTO-NIVELADORAS	Medio de Primera Clase 0.25
61	Lerveza v refrescos del país	ე*	3* 3*			Medio de Segunda Clase 0.15
22	Envases importados	3*	/a	c	L 1.50 por kilómetro recorrido	
94	_Cilindros vacíos devueltos	3 *	4*	С	AVES	admiten fracciones de L 0.05.
95	_Comestibles del país	3°	3* \ 2*		Pollos recién nacidos por cabeza L 0.01 Mínimo L 0.25	. BOLETOS
2 6.	-Comestibles importadosDinero	Según Letra	G		Pollos grandes por cabeza	
90	_Fanino de Teatro v Circo	5 *	4*		Gallinas y gallos por cabeza	Los pasajeros están obligados a comprar sus boletos de pasaje en
20.	Explosivos	Según Letra	H		Patos y gansos por cabeza	las Estaciones con Agente, antes
30.	-Frijoles	4* 2a	4*	D	BANANOS	de la partida del Tren, o sujetarse
31.	-Frutas del país -Gasolina, Kerosina en carro-tanque	Según Letra	I		•	en caso contrario a enterar un sobrecargo de L 0.50, o L 0.25,
22.	-Casolina Kerosina en latas y tambores	3*	3*		Por tallo a cualquier distancia L 0.25 Sueltos por peso (Cuarta Clase) C.	según viajen en Primera o Se-
34.	-Animales	Según Letra	J		E. a cualquier distancia	gunda clase, respectivamente.
35.	Herramientas usadas para artesanos	3* 3*	4ª [) 1		Pasajeros que aborden el tren
	–Hielo –Jabón del país	3*	4,	71	PLATANOS Y CHATOS	en lugares donde no hay venta de
38.	Leña y ocote	4*	4*		Por tallo a cualquier distancia L 0.10	boletos o en estaciones autoriza-
39.	-Llantas y neumáticos	2ª	2 ⁸ 4 ⁸		Sueltos según el peso (Cuarta Clase) C. E. a cualquier distancia	das para ello, pagarán al Colector el valor del pasaje sin recargo al-
40	-Maíz, maicillo	4.º Según Letra	7.7	E.		guno, exigiendo un recibo que pre-
41	-MaderasMaquinaria importada	l ^a	2*	E	CAÑA DE AZUCAR	sentarán a los inspectores, al ser
	-Maquinaria nacionalizada	2*	3ª	٠	A cualquier distancia C. E L 25.00	requeridos; en caso de no tenerlo, pagarán el valor del pasaje, más el
44	-Materias primas importadas	2ª 3*	3* 4*	F	CASCAJO	recargo correspondiente.
45	-Materias primas del país -Material agrícola y ganadero	3 ³	44		A Cualquier distancia C. E L 20.00	ASIENTOS
47	-Material importado para construcciones di-					ASILIVIOS
	versas	2*	3ª 4ª (G	DINERO Más L 10.00 de costo	Los pasajeros sólo tienen dere-
	-Material del país para construcciones	3* 1*	44			cho a ocupar un asiento por cada boleto que compren, en consecuen-
	-Material Ferroviario	2*	3*		Expreso solamente. Medio de 1% de su valor Mínimo L 1.00 C. E. doble primera clase según el peso Mínimo L 500.00	cia, siendo las sillas bipersonales,
51	-Menajes usados	3*	4ª			deben dejar el espacio del lado,
52	-Melaza en carro-tanque y tanques vacíos	Según Letra	LH	H	EXPLOSIVOS	hábil para ser ocupado por otro pasajero.
	-Plantas vivasResorte para cama	2ª	2*		Por cada 100 kilos por kilómetro recorrido	OBJETTOS EN LOS GOSTITOS
55	-Sufato de Cobre	3*	4.0		L 0.12 Minimo L 8.00	OBJETOS EN LOS COCHES DE PASAJEROS
56	-Trigo importado	24	2ª .		C. E. por cada 100 kilos por kilómetro recorrido L 0.08	
57 50	-VerdurasTanques de F. C. conteniendo agua	Segin Latra	4* M ,			Los pasajeros no podrán llevar consigo objetos que ocupen lugar
59	-Yeso en estado natural	34	4ª I		GASOLINA Y KEROSINA ·	en los asientos, ni aquellos que por
	ACEITE CRUDO Y DIESEL EN CARROS-	<u> </u>			En tanque hasta de 8,000 Gl. de capacidad	su tamaño o contenido causen mo-
	TANQUES TANGUES		İ		L 2.00 p/Km Mínimo L 25.00	lestias a los demás pasajeros. Di- chos objetos serán recogidos, tras-
					in taques nasta de 10,000 Of, de capacidad	ladados al Carro de Equipaje y
	L 1.00 por Km. recorrido para tanques hasta de 8,000 gal.				L 2.23 p/KJH, Minimo L 25.00	manifestados por el empleado co-
			IJ	i		rrespondiente, cobrando de confor- midad con la Tarifa.
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de					
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal.	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares	
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES. CARMELITAS. AMBU-	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, cu lebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi-
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda-
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUEÑOS, EN CAJAS O ARMADOS Y	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor-
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS	Minimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. recorrido	Minimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 par	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales.
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales.
B	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 100 por				Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 1.00 por Km. recorrido				Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro. DERECHO A EQUIPAJE
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PEQUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 1.00 por Km. recorrido CAMIONES EN CAJAS O ARMADOS DU				Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equi- paje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomoda- dos debajo de los asientos y estor- ben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro. DERECHO A EQUIPAJE Todo boleto entero de pasaje da
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PEQUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 1.00 por Km. recorrido CAMIONES EN CAJAS O ARMADOS, BUSES GRANDES CLINICAS O DISPENSA				Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equipaje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomodados debajo de los asientos y estorben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro. DERECHO A EQUIPAJE Todo boleto entero de pasaje da derecho al pasajero para llevar su equipaje personal, así:
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PE-QUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 1.00 por Km. recorrido CAMIONES EN CAJAS O ARMADOS, BUSES GRANDES, CLINICAS O DISPENSA-RIOS AMBULANTES SIN PIEZAS DE RE-PUESTO	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, cutebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equipaje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomodados debajo de los asientos y estorben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro. DERECHO A EQUIPAJE Todo boleto entero de pasaje da derecho al pasajero para llevar su equipaje personal, así: Por pasaje entero de Primera Cla-
	L 1.25 por Km. recorrido en tanques hasta de 10,000 gal. AUTOMOVILES, CARMELITAS, AMBU-LANCIAS, PICK-UPS, JEEPS, BUSES PEQUENOS, EN CAJAS O ARMADOS Y SIEMPRE QUE NO LLEVEN PIEZAS DE REPUESTOS Plataforma conteniendo 1 carro L 0.50 por Km. reccorrido Plataforma conteniendo 2 carros L 0.75 por Km. recorrido Plataformas conteniendo 3 carros L 1.00 por Km. recorrido CAMIONES EN CAJAS O ARMADOS, BUSES GRANDES, CLINICAS O DISPENSA-RIOS AMRIJANTES SIN DIEZAS DE PE	Mínimo L 25	5.00		Iguanas, tortugas, cutebras y similares L 0.005 por kilómetro recorrido	No se permitirán bultos de equipaje que por su forma o por su volumen no puedan ser acomodados debajo de los asientos y estorben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales. Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro. DERECHO A EQUIPAJE Todo boleto entero de pasaje da derecho al pasajero para llevar su equipaje personal, así: Por pasaje entero de Primera Clase, 30 kilos, Por pasaje entero de

El peso del equipaje manifesta do así como el del equipaje que se lleva en mano serán tomados en cuenta para determinar si el pasajero lleva exceso.

Los equipajes deben ser manifestados en la Estación, por lo menos 30 minutos antes de la salida del tren, pudiendo ser reclamados inmediatamente a la llegada al destino, mediante la presentación del recibo correspondiente. En todo caso se dará prioridad al manejo de equipaje.

El exceso de equipaje pagará como mercadería de la clase, entendiéndose como equipaje los baúles, valijas, maletas y bultos conteniendo objetos de uso personal **ú**nicamente.

La Empresa no será responsable por la pérdida o deterioro de objetos que según el Reglamento no constituyan equipaje, aun cuando se hubiesen declarado como tales en la Estación de origen.

También podřán considerarse como equipaje los artículos pequefos que el pasajero porte para su uso, como herramientas, tripedos, instrumentos musicales, máquinas de escribir portátiles, etc., etc.

En ningún caso las mercaderías 👥 considerarán como equipaje.

RECLAMOS SOBRE EQUIPAJE

Todo reclamo por pérdida o deteriorio de equipaje manifestado, deberá hacerse verbal e inmediatamente ante el Jefe de la Estación de destino, confirmándolo ante la Oficina de Fletes y Pasajes, por escrito, con las pruebas necesarias, dentro de ocho días de ocurrido el daño.

No será aceptado reclamo alguno sobre equipaje por cantidad mayor de L 50.00.

REDENCION DE BOLETOS

Pasajeros que por causa justificada, imputables a la Empresa, debidamente comprobadas, no hayan podido tomar el tren, podrán obtener la devolución del valor pagado, siempre que lo reclamen inmediatamente de la salida del tren para el cual compraron su boleto y que éste se encuentre en buen estado. El Agente de Estación, en todo caso, razonará el boleto, automizándolo con su firma.

TRANSPORTE DE CADAVERES EN CARRO DE EQUIPAJE

Cadáveres acompañados de la documentación a que se refiere el Código de Sanidad, pueden ser transportados en los Carros de Equipaje, en cajas cerradas, me diante el pago de 5 boletos de Primera Clase, de la Estación de origen a la de destino.

EN CARROS DE EQUIPAJE

Siempre que sea conveniente, se podrá transportar en los carros de vicio en el tren. Los Conductores equipaje, personas enfermas, de están obigados a velar porque enfermedad no contagiosa certifi- esta disposición sea debidamente cada por un médico, en catres o camillas, mediante el pago de dos (2) boletos de Primera Clase, de La Estación de origen a la de destino.

Cadáveres y enfermos deberán ser acompañados siempre por una ner los pies sobre los asientos v o dos personas, que portarán su tenderse sobre ellos; así como escorrespondiente boleto de Primera cupir y arrojar colillas y otras ba-

(Viene de la página 3)

Base por Carro Entero:

Ganado mayor 25 cabezas por carro Ganado menor 10 cabezas por carro Otros animales 60 cabezas por carro

Cabezas en exceso del C. E. siempre que lo permita el espacio del carro pagarán en la proporción de C. E.

MADERA

Madera de todas clases aserrada o labrada, etc., M. C. E. L 0.08 por cada 1,000 kilos por kilómetro C. E. L 0.07 por cada 1,000 kilos por kiló-

Límite de carga para las plataformas de la serie 4,200-27,000 kilos.

Límite para las plataformas de otras series 20,000 kilos

C. E. MADERA DE PINO

De Progreso a Telo L 105.00 De Búfalo a Tela %

C. E. MADERA DE COLOR

De Progreso a Tela % 130.00 De Búfalo a Tela % 130.00

K1 MADERA EN ROLLO

M. C. E. L 0.07 por cada 1,000 kilos por C. E. L 0.05 por cada 1,000 kilos por kiló-

Límite de peso en las plataformas, el mismo para madera aserrada.

Si los carros son cargados en exceso de su . límite se cobrará el doble del flete por exceso.

K2 ESTACAS

L 0.04 por kilómetro por cada 1,000 kilos .. Mínimo

La altura de las plataformas cargadas con lena o madera no pasará de 6-pies

MELAZA EN CARRO TANQUE

C. E. conteniendo como máximo 80 barriles L 1.00 por Km.

L1 TANQUES DE FERROCARRIL VACIOS

%0.15 por kilómetro recorrido Mínimo % 15.00

TANQUES DE FERROCARRIL CONTE-NIENDO AGUA

A cualquier distancia L 15.00.

Los precios de esta Tarifa son en moneda nacional y en el cálculo de flete, cuando la fracción de centavo llegue o pase de L 0.005 se cobrará un centavo, pero cuando la fracción sea menor de L 0.005 no se tomara en cuenta,

CANCELACION DE BOLETOS

Boletos mal cortados o mal fecaso la cancelación debe ser razonada y autorizada con la firma del Agente de Estación.

DISPOSICIONES GENERALES

Es absolutamente prohibido que los pasajeros viajen en los carros TRANSPORTE DE ENFERMOS de equipaje, excepto cuando acompañan a enfermos o cadáveres, en ellos sólo podrán viajar los empleados que se encuentren en sercumplida

> También no se permitirá que los de su emisión. pasajeros viajen en las plataformas y gradas de los coches.

Es prohibido a los viajeros posuras dentro de los coches.

Personas en estado de ebriedad no pueden ser transportadas en los trenes. Los Agentes vendedores de chados deben cancelarse y en todo boletos no venderán éstos a personas en ese estado.

Mínimo

A ninguna persona se le permitirá hacer ventas de cualquier naturaleza a bordo de los trenes, a menos que tenga la autorización correspondiente.

los mendigos incomoden a los via consignatario y recogiendo la fir Lps. 25.00. jeros implorando la caridad pú- ma en el recibo original, en preblica dentro de los coches,

VALIDEZ DE LOS BOLETOS

Un boleto será válido para un viaje continuo únicamente, el día

CAPITULO CUARTO SERVICIOS ESPECIALES

mayor prontitud, la Empresa tiene establecido Servicio EXPRESO en los trenes ordinarios de pasajeros bajo las siguientes condiciones:

La Tarifa en servicio expreso en M.C.E. será de L 0.06 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos.

Se aceptarán para manejo en servicio Expreso los siguentes artículos:

Carne fresca

Cremas

Mínimo L 1.50

Cueros frescos

30.00 Huevos

Hielo

Leche

Quesos Mariscos frescos

Muebles

Pan

Películas de cine

Vidrios planos empacados

Ataúdes

Bicicletas

Mínimo % 3.00 Chupaletas, sorbetes y similares

Medicinas. Mínimo % 30.00

25.00

25.00

Minimo L 0.50

Otros artículos encontrados en los coches de pasajeros o manifestados en las Estaciones, lo mismo que los que aparecen en el cuadro de clasificación según letra, excepto dinero, serán transportados por un precio doble del Flete cotizado en la Tarifa de Fletes.

Minimun: Doble del minimun o cargados en los espolohes, p establecido en la Tarifa de Fletes. el manejo de grúas, etc.

C. E. Doble flete según Tarifa.

Los siguientes artículos no serán aceptados para su transporte en ervicio Expreso:

Animales grandes (aceptados solamente en remesas de C. E.)

Explosivos.

Gasolina, Kerosene y otros artículos inflamables.

La Empresa aceptará para transporte, solamente en servicio expreso, remesas de dinero, el cual debe ir en paquetes o sobres cerrados, lacrados y sellados por el remitente. Los Agentes de Estación al termino se cobrará demora a s extender el recibo anotarán, lo zón de Lps. 2.00 por hora e fra mismo que en el paquete o sobre: ción. "Dice contener Lps." aceptando la declaración del remi-

El Agente receptor deberá cerciorarse plenamente, antes de bacer la entrega, de que el sobre o pa-Asimismo no se permitirá que buen estado, haciéndolo notar al brará por cada hora o fraciente de la composición del composición de la composición de la composición del composición del composición de la composición de la composición del composic sencia de testígos,

Los artículos de fácil descom-vicio, Lps. 10.00. posición como carne fresca, pescado, etc., se aceptarán solamente muando estén debidamente acondicionados en cajas con hiclo, para su conservación. Aves y animales podrán comprar bolens y pequeños en jaulas,

o artículos valiosos que no hayan Estaciones en líneas de Para facilitar al público el trans- sido manifestados con su verdadero presas. El cobro de corte de artículos varios presas. porte de artículos urgentes con la valor, con el fin de evadir el pago, o flete, será la sum

correspondiente a la da la Empresa no reconoceri Lps. 50.00 como máximo o c

Servicio Especial de Treneral

El serrocarril, siempre qu ponga del equipo nece suministrar servicio esperarente de Carga con sa de Carros Enterce esí:

Trenes para acarreo de ha plátanos y chatos, 5 carros.

Trenes para acarreo de cera, ga, 10 carros.

Cobro mínimo: Lps. 500.80

La Empresa atenderi les mi tudes para carros vacios a equipo, siempre que diche n tudes se hagan con la de ticipación (lo menos 12 hora tes), pero no queda compra da, de ninguna manera, a der a servicios cuando no tenga dia ble el equipo solicitado y tam tenga las facilidades para mo El ferrocarril no acepta recie sobre este particular.

Servicios Especieles

Una locomotora sola, por los fracción, Lps. 30.00,

En este servicio se compa el tiempo desde el momo sale hasta que regresa al taller locomotora solicitada

Locomotoras aquiladas por la no podrán ser ocupadas por cliente para el transporte de ca ni en los patios ni fuera de d y se dedicarán solamente a tra jos tales como carga y descu de fletes, cambio de carros vac

Serviçio de Grús

Lps. 30.00 por hora o fracci

En este servicio se computa el tiempo desde el momento q sale hasta que regresa al taller al lugar de donde se movilizó.

Servicio de Pario

Por movimienos dentro de patios de la Empresa pagar Lps. 20.00 por cada carro por ca movimiento.

En el servicio de petio e la rará ocho horas para carga y d carga de los carros, pesado e

Trenes de Pasajeros Especiales Dentro del Pario

Un tren compuesto de ma ho motora, una plataforma, rejila vagón y de un coche, Lpa sad

Pasada la primera hara se d

Equipo adicional, per cada o rro o coche extra por todo el #

Servicio de Intercambio de y Pasajes

En las Estaciones princi tar carga (tanto local come Por cada paquete de mercadería rro Entero) con destina a artículos valiantes de mercadería

Empresa sobre cuyas líneas se rrido ocupado. presta el servicio, según la distancia recorrida y la tarifa de cada una de ellas.

Cuando en el servicio de intercambio de que trata este Capítulo. les carros de otras Empresas sean conducidos sobre la linea de este por el viaj de regreso. ferrocarril a su destino y vicevermás rápida y economica, pero si tales carros son demorados o usados por las otras Empresas devengarán alquiler a razón de Lps. 6.00 por cada 24 horas o fracción des-de el tiempo que salieron de sus propias líneas. Se considerará que los carros están en sus propias líneas cuando están en las terminales de su ferrocarril o en los puntos de empalme, donde se hacen coneriones con las líneas de otras Em-

de la carta de porte.

En estas condiciones el ferrocarril no asumirá responsabilidades capacidad. por la pérdida o avería de carga fuera de sus propias líneas.

Servicio de Trenes Especiales

Tren Especial para pasajeros compuesto de una locomotora y dos coches de primera, siempre que no haga paradas para recoger pasajeros en el tránsito, pagará por cada kilómetro recorrido cargado o vacío L 2.00.

Coches adicionales de primera clase para estos trenes por cada kilómetro recorrido cargado o vacio, Lps. 0.75.

Coches adicionales de segunda dase para estos trenes, por cada kilómetro recorrido cargado o vacio, Lps. 0.45.

Rejillas adicionales para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacía, Lps. 0.35

Minimo: Lps. 300.00.

Trenes especiales de excursión hagan paradas para recoger pasa. Honduras. jeros en la línea, pagaran por cada kilómetro recorrido cargado o vacio, Lps. 2.00.

Trenes especiales de flete de otras Empresas pagarán una suma igual a la que seria cobrada, por esta línea, como si el transporte se hiciera en sus propios carros, teniendo la otra Empresa únicamente el derecho de cobrar alqui- Achiote ler por su equipo y gastos de ope- Ajos

Una locomotora sola o con ca- Arroz rros vacios pagará el uso de la vía, por kilómetro recorrido, Lps. 2.00.

Servicio de Motocarros

Al tenerlos disponibles, se facilitaran al público Motocarros a razón, Lps. 2.00. por cada kilóme- Cebollas tro recorrido ocupado.

Cuando los Motocarros recorran Chicharos lineas de otras Empresas pagarán, Especias

que cooraria separadamente cada Lps. 2.10 por cada kilómetro reco-

Cuando el pasajero u ocupante Harina de un Motocarro desee hacer su regreso al punto de partida, siempre que no haga esperar al Motocarro más de tres horas, se cobrará únicamente el 50% de la tarifa,

Metocarros con trailer pagarán etos deberán ser devueltos a Lps. 2.30, por kilómetro, más el Leches y sus derivados sus propias líneas de la manera flete de la mercadería transporta- Maicena

Minimum, Lps. 25.00.

Motocarros de otras Empresas, pagarán por el uso de la vía, viajen vacios o con pasajeros Ĺps. 0.10, por kilómetro por el trayecto recorrido. No se hará este cargo cuando tales motocarros vayan a traer, estén a la orden de, o regresen de dejar: Personas que tengan ingerencia en la Administración de otras Empresas simila-Cuando varios porteadores in res con las cuales haya reciprocitervienen en el manejo de merca- dad y Empleados Públicos a quiedería, el Agente recibidor hará una nes las otras Empresas hayan revisión minuciosa de la carga y facilitado gratuitamente motocatambién hará constar en el ma- rros. Queda prohibido que motonifiesto o en las guías, las condi- carros conduzcan carga excepto ciones en que recibe el envío. La cuando sea manifestada, pues lo falta de anotaciones hará presu anterior se refiere unicamente a mir el buen estado de la carga y motocarros vacíos o a los que consu conformidad con la declaración duzcan personas con sus equipajes. Bajo nngún concepto se permitirá que un motocarro sea cargado con un peso mayor del que indica la

Servicio de Báscula de Via

Uso de básculas de vía para pesar artículos a solicitud de los clientes, por cada carro de ferrocarril turismos, camiones, (cargados o vacíos), maquinaria, etc.. Lps, 4.00.

Por el peso de animales grandes por cabeza, Lps. 1.00.

Servicio de Rampa

Servicio de rampa para carga de automóviles, tractores, maqui- Galletas naria, etc., Lps. 5.00.

Alquiler de Equipo de Ferrocarril

Tanques, rejillas, furgones, ga-naderos, coches, plataformas, balasteros, etc., alquilados a otras Jugos Empresas, Lps. 25.00, por cada Leches día retenido por el interesado. Las Maicena grúas, locomotoras y motocarros están considerados separadamente.

Esto no afecta la tarifa existente de otras Empresas siempre que no con el Ferrocarril Nacional de

> CAPITULO OUINTO LISTAS AUXILIARES

Comestibles del País

Linea 25.-Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 3*

Aio-cebolla Azúcar Cacao en grano y molido Café molido Cacahua**tes**

Cangreios Carnes en general

Confitures

Chorizos Frutas secas Galletas Helados Huevos Jaleas Jugo de frutas Langosta

C. E. - 3*

Manteca Mariscoa Miel de caña Miel de abeja Orégano Pan Canela Papas **Pasteles**

Pastas alimenticias (macarrones fideos_etc)

Pescado Salchicha Sal Salsas Salvado Semillas alimenticias Tamales Tocino Vinagre

COMESTIBLES IMPORTADOS

Linea 26.—Cuadro de Clasifi-

M, C. E. - 2*

Aceite comestible Ajos Anchoas Cacao en grano y manufacturado Cacahuates Canela Carnes en latas Cereales preparados Chorizos Especias

Frijoles blancos Frijoles de soya Frutas secas y frescas Frutas en conserva Gelatinas Harinas

C. E. - 2* Mariscos Mantequi**lla** Nueces

Jamón

Pastas alimenticias Papas

Pescado en cualquier forma Tocino Quesos Salsas Salsina Sopas en latas Salchichas Semillas alimenticias Tocino

MATERIAS PRIMAS IMPORTA. Colofonia DAS PARA INDUSTRIAS DEL PAIS

Linea 44.-Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 24

Vinagre -

Alambre galvanizado suave Algodón en rama y cardado Arcilla Aros para barriles Cajas de cartón desarmadas Cajas de madera desarmadas Casquillos para sombreros Cartulinas Cola Corcholatas Clavos para zapatería Esencias y extractos para refrescos Estopa de algodón Estearina Extracto de mangle Flejes Gas carbónico Gas butane Goma laca Glucosa Hojuelas de maiz Hilo para telares Hojalata Jarabes 1 4 1 Láminas para valijas Levadura Lúpulo Malta Mimbre

Material para curtiembre C. E. - 3*

Neolite y hule para zapateria Pabilo Parafina Paja para escobas

Papel para cigarriflos Papel para periódico Papel para bolsas Papel en rollo para empaque Papel estañado

Papel parafinado Papel encerado Papel engomado Papel de china Papel de celofán Papel crepé Pieles y cueros curtidos Potasa

Sacos vacios

Sebo Servilletas de papel Semillas de algodón Semillas de ajoniolí Semilia de palma africana Semilia de higuerilla Semilla de linaza Soldadura de estaño

Tabaco en rama Tipos y tinta para imprenta Tapones de corcho

MATERIAS PRIMAS DEL PAIS PARA INDUSTRIAS

Linea 45.—Cuadro de Clasificacion

M. C. E. - 3* Abacá

Algodón Arcilla Añil Brea

Cajas de cartón usadas, armadas o Hijos de plantas (desarmadas) Jabas usadas

Cajas de madera usadas, armadas (o desarmadas) C. E. - 4. Carbón de leña Cáscara para tintas Cera de abejas Cenizas vegetales Citronela Cocos Corozo Cuajos Cueros frescos y secos Cueros y pieles curtidas

Cuernos Carrizo para cestería Chicle crudo Extracto de mangle Gas carbónico

C. E. - 4 Henequén Hierro viejo

Hule crudo Hojas de guineo Jengibre Junco Material para empaque Melaza en barriles Mezcal Mimbre Palas Paste de cerro Paja para escobas Piedra para cal Semilla de algodón Semilla de ajonjolí Semilla de higuerilla Semilla de palma africana Semilla de linaza Semilla N. E. Tabaco en rama Trementina Trigo Tule Zacate de limón Zarzaparilla

> MATERIAL AGRICOLA Y GANADERO

Linea 46.—Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 3*

Abrehoyos Abonos Alambre para cerca Alimentos para aves Alimentos pasa ganado

AradosArneses Aparejos Aperos Azadones Barras

Bolsas de material plástico Bolsas de papel usadas Bombas de mano para agua Bombas para bañar ganado Botes lecheros

Botellas lecheras Cadenas Cajas usadas Carretones Carretillas de mano

Cestas usadas Cortadoras de zacate Creolina

Curuma Descacascaradoras Desgranadoras

Desnatadoras o descremadoras Despajadoras

para reproducción de Estacas plantas Forrajes

Fungicidas Grapas Hachas Isecticidas

Implementos para agricultura

Latas usadas Lazos Limas planas

Machetes Maquinaria agrícola en general Matates

Medicinas para plantas Medicinas para animales Moldes para panela Molinos de viento

Monturas y accesorios usados Ordeñadoras

Palas Peroles o fondos Picadoras de zacate Picadoras de caña Picos y piochas Postes para cercas Pujaguantes

Repuestos para maquinaria agrí-

cola, Rastrillos Repuestos para trapiches pequeños Ruedas para carretas Sacos usados Sal azufrada Salitre para abono Sembradoras plátanos, bananos, Semillas de (morocas y abacá)

Semillas de zacate Tanques para agua de madera o hierro armados o desarmados Trampas Trapiches pequeños Utensilios e instrumentos para vetermaria Yugos y sus accesorios

Varas para soporte MATERIAL IMPORTADO PA-RA CONSTRUCCIONES **DIVERSAS**

Línea 47.-Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2ⁿ Aceite de linasa Aguarrás Alambre para amarre Alquitrán Asfalto Azulejos Barnices Bisagras Cartón comprimido Canales Candados Caballetes Cemento Cerraduras para edificios Clavos para construcción Cortinas de hierro

C. E. - 3^a Creosota Hierro para construcción de edificios, puentes y otras obras semejantes Ladrillo refractorio Material para instalaciones eléctricas Material para techos

Madera laminada Masilla para techos Mosaicos Pinturas 1 4 1 Negro de humo Tela metálica fina y gruesa Tela alquitranada Tornillos, remaches, arandelas, etc. Tubería para agua y accesorios, contadores, etc. Zinc liso

MATERIAL DEL PAIS PARA CONSTRUCCIONES DIVERSAS

Línea 48.—Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 3*

Aguarrás Arena Bloques de cemento Cal Clavos

Ladrillo en general Madera rolliza para casas

C. E. - 4* . Madera laminada (pli-wood) Manacas Piedras Postes Tejas Cemento

> MATERIAL SANITARIO Y **SIMILARES**

Línea 50.—Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 2°

Bañeras Inodoros

Jabones en polvo Kleenex Kotex Lavadores C. E. - 38

Lavabos Material para plomería Papel para inodoro Toallas sanitarias Tubería para desagüe

> MENAJES USADOS Y SIMILARES

Línea 51.—Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 3* Bañeras

Baúles y valijas vacías Bicicletas Camas Catres

Cochecitos para niños Colchones

Cuadros Cunas Electroles Estantes Estufas o sus accesorios Extinguidores

Filtros Hamacas

Herramientas para artesanos C. E. - 4* Lavatrastos

Linóleos Máquinas de coser Maquinas de oficina Máquinas para lavar

Muebles Neveras Petates Pianos Planchas Radios

Refrigeradoras Ropa

Trapeadores Trastos en general, utensilios de cocina Victrolas

VERDURAS DEL PAIS Línea 57.—Cuadro de Clasificación

M. C. E. - 4*

Ayotes Berenjenas Camote Cebolla tierna Coliflor Culantro Chile Espinaca Habichuelas Jícamas Jilotes Lechuga

Malanga. C. E. 4* Nabos

Ñame Coros Patastes Perejil Pepinos Pipianes Rábano Remolachas Repollo Tomate Yuca Zanahoria —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 767

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Raúl Antonio Madrid, mayor de edad, casado, Piloto Aviador y de este ve cindario, en su condición de Representante de la Empresa Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola (SAYFA); contraída a obtener autorización para tarifas de fumigacion aerea.

Resulta: Oue admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil la cual oído el parecer del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se autorice a la Em-presa "SAYFA" para que aplique las tarifas indicadas, previa a la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen Nº 0511 de 22 de junio del corriente año, es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el ciudadano Madrid.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola (SAYFA), para que ponga en vigor las siguientes tarifas de fumigación aérea:

INSECTICIDAS LIQUIDOS

Zona Norte de Honduras, L 0.40 por galón regado; Zona Central de Honduras, L 0.40 por galón re-gado y Zona Sur de Honduras, L 0.28 a L 0.32 (con clasificación de lotes).

INSECTICIDAS EN POLVO

Zona Norte de Honduras, L 0.12 del Ramo, Acuerda: por cada libra; Zona Central de Honduras, L 0.12 por cada libra y Zona Sur de Honduras, L 0.12 por cada libra.

FERTIZANTES

Zona Norte de Honduras, L 0.06 por cada libra; Zona Central de Honduras, L 0.06 por cada libra; y Zona Sur de Honduras, L 0.06 por cada libra,

estas tarifas en el Registro Aero-|Comuníquese. náutico Administrativo, antes de ponerlas en vigor.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acucerdo Nº 768

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Raúl Antonio Madrid, mayor de edad, cacindario, en su carácter de Representante de la Empresa Servicio Kenneth H. See, aprobado mediante Acuerdo Nº 639, de 2 de junio (SAYFA); contraída a pedir au-consiste en que la cláusula se-

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitan dictamen siendo de parcer porque a ceda a lo pedido, pronunciándose en igual

se encuentra presentada de confor. midad con los Artículos 122, 123 124 de la Ley de Aeronáutica

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola (SAYFA) para que introduzca al pais cinco aeronaves Stearman PT-17 y un Fiper J-13 para el ser vicio agrícola; debiendo el interesado proceder inmediatamente a la llegada de los aviones, a la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 769

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo Nº 271, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y uno.-El Sub-Director Gene- que tome posesión de su cargo.ral en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la ley

1º—Dejar sin valor a partir del 1º de julio el Acuerdo Nº 270, don- Despachos de Comunicaciones y de se nombró en Guacerique, Telegrafista, a Arturo Lara y Nombrar en su lugar a Guillermo Betanco Torres. y,

2º.—El nombrado devengará el sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su cargo.---Ĉomuniquese.—Sello.—Lisandro Hernández S., Sub-Director General El interesado deberá inscribir de Comunicaciones Eléctricas".-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo No 770

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio to de la Dirección de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Reformar, previo consentimiento de las partes contratantes. las cláusado, Piloto Aviador y de este ve- sulas segunda y tercera del Con-Aéreo y Fumigación Agrícola del corriente año.—Dicha reforma

torizacion para introducir cinco gunda se leerá así: "Segundo: T Gobierno" se compromete a par la suma de L 600.00 (seic lempiras y No/100), men por servicios profesionales,

Los fondos serán tomados de l Sección 9. Gastos de Funcion miento, Partida 8-G, Repuesto pedido, pronunciamos de la Pago, de Honorarios para forma la Procuraduría General de Pago, de Honorarios para Republica de Mantanimiento de Pago, de Mantanimiento de Pago, de Honorarios para Republica de Pago, ración y Mantenimiento del Sia Considerando: Que la solicitud ma de Radio-Comunicaciones" la Clausula Tercera se estipular así: "El período de duración d este Contrato será a partir de l fecha en que sea firmado hasa treinta y uno (31), de diciembr se de 1961, prorrogable por u año, a voluntad únicamente de " Gobierno".—En lo no previsto e las cláusulas de este Contrato regira el mismo por las disposicio nes legales vigentes aplicable caso.—Comuniquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en la Despachos de Comunicaciones Obras Públicas.

Juan Milla Bermüdez

Acuerdo Nº 771

Tegucigalpa, D. C., 11 de infi de 1961.

el Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Li món en el Departamento de Colón Felipe Manaiza en sustitución de Teodora G. de Flores.

Al nombrado se aplicará la de dución establecicda en el párrek segundo del Art. 66 del Presupues to General de Egresos e Ingreso vigente, a partir de la fecha es Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en les Obras Públicas,

Iuan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 772

Tegucigalpa, D. C., 11 de julie de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de junio próximo pasado la servicios del ciudadano Fernando Aníbal Tinoco del cargo que 🕭 sempeña como Capalas General Supervisión o Ingeniería, Distrib VI Departamento de Mantania minos, Partida 82-M. - Commi quese.

Departamento de Mantesia la Dirección General de Cami Partida 82-M.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado es los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermides

Acuerdo Nº 773

Tegucigalpa. D. C., 11 de julio de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar, Administrador de Co-11005 de Segunda Clase de Iriona, el Departamento de Colón, a Mariano Grén Martinez, en sustitución de Hipólito Alvarez.

Al nombrado se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 66 del Presupuesto General de Egresos e Ingrevigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 774

de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Arturo Rendón h., mayor de edad, casado, Dentista y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en su carácter de propietario y Gerente de la Emisora HRRH "La Voz de Occidente", solicitando renovación de la licencia de operación del expresado servicio, que le fuera concedida en Acuerdos Nº 2306 y 0177 de fechas 3 de junio de 1956 y 23 de enero de 1959 respectivamente.

tud se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitieran dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándo-General de la República.

midad a la Ley,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

de la Radiodifusora HRRH "La Voz de Occidente" de propiedad del Dr. Arturo Rendón h., por un período de dos años a partir de esta fecha.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 775

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio rización para instalar y operar una estación de radioaficionado.

Vista la solicitud elevada a este Pedro Sula, departamento de Cor- a lo pedido. tés; contraída a obtener autoriza-

ción General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitieran dictamen siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, siempre que se sujete el interesado a las prescripcions de carácter nacional e internacional sobre la materia y con la advertencia de que debe hacer uso de esta autorización dentro de un plazo que no exceda de seis meses a partir de esta fecha.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen $N^{
ho}$ 0416 de fecha 4 de abril del corriente año, es de parecer solicitada.

se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República, ACUERDA:

Autorizar al señor Armando Retes Mejía, de generales expresadas, para que instale y opere una Tegucigalpa, D. C., 11 de julio estación radiodifusora comercial, con las características siguientes: propietario: Armando Retes Mejía; indicativo de llamada: HRTM; frecuencias de operación: 1340 Kc/s. y 4855 Kc/s. y 88.6 mc., en modulación de frecuencia: 100 vatios; clase de servicio: radiodifusión; tipo de onda: en frecuencias 1340 y 4855 Kc/s., amplitud modulada; horas de servicio: entre 0600 y 2400 horas del tiempo local; ubicación de los equipos: transmisores de potencia elevada, sitio denominado "Calpules", situado a 6 Kms. aproximadamente del perímetro urbano Resulta: Que admitida la solici. de la ciudad de San Pedro Sula; estudios: edificio "Emilia v. de Yuja", en la ciudad de San Pedro Sula; posición geográfica: 15° 30' N. 88º 02' O.; duración de la licencia: dos años. Se advierte al se en igual forma la Procuraduría interesado la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como la de no interferir en Considerando: Que la solicitud otros servicios de radiodifusión y se encuentra presntada de confor de hacer uso de esta autorización dentro de un plazo que no exceda de seis meses a partir de esta fecha.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Renovar la licencia de operación Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 776

Vista la solicitud eelvada a este Despacho, por el señor José J. Canahuati, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento luz Berlíoz, por la cual se ha consde Cortés, contraida a pedir auto tituído la Sociedad de Responsa-

Resulta: Que admitida la solici-Despacho, por el señor Armando tud, se dio traslado a la Dirección Retes Mejía, mayor de edad, ca- General de Comunicaciones Elécsado, hondureño, locutor profesio tricas, para que emitan dictamen, y vecino de la ciudad de San siendo de parecer porque se acceda

Resulta: Que admitida la soli-cia en igual sentido, porque se

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor José J. Canahuati, de generales expresadas, para que instale y opere una estación de radioaficionado, con las siguientes características: propietatario: José J. Canahuati; indicativo de llamada: HR2JJC; frecuencias de operacón: las corresponporque se otorgue la autorización dientes a esta clase de servicio, en las bandas de 160, 80, 40, 20, 15, 10 y 6 metros; potencia máxima: Considerando: Que la solicitud 200 vatios; tipos de emisión de onda: A1 y A3; clase de servicio: de radioaficionado; horas de servicio: indeterminadas; ubicación de los equipos: Barrio Guamilito, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; posición geográfica: 88° 02' O 15° 28' N. Se advierte al interesado la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como de no interferir en otros servicios de radioaficionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 777

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Raúl Antonio Madrid, mayor de edad, casado, piloto aviador y de este vecindario, en su carácter de representante de la Empresa "Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola (SAYFA), contraída a pedir au torización para operar un servicio de fumigación aérea.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Aeronautica Civil, la cual al emitir su dictamen con fecha 23 de junio del corriente año, es de opinión porque se acceda a lo pedido, sujetándose el interesado a los requisitos reglamentarios que en dicho dictamen se consig-

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen Nº 633 de 1º de los corrientes, también es de opinión porque se acceda a lo pedido, con sujeción Tegucigalpa, D. C., 11 de julio a las leyes que reglamentan la materia.

Considerando: Que se tuvo a la vista el Testimonio de Escritura Pública, Instrumento Nº 12 del Abogado y Notario Rodolfo Aguibilidad Limitada, de Capital Va-riable, Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola, así como la Certificación del Juzgado de Letras de lo Civil y además, el Testimonio Instrumento Nº 26 del Abogado y Notario Napoleón H. Zavala Valladares, en el cual se protocoliza el aumento de capital en Resulta: Que la Procuraduria L 10.000.00 de la Sociedad en re-

Abogado y Notario Juan Ramón de parecer porque se apruebe el citud se dio traslado a la Directonceda la autorización solicitada. Durón M., llenando en esta forma itinerario de vuelos 501, 505, 506. los requisitos legales de la cons- 515 y 2516, debiendo inscribirlo titución de la sociedad indicados en el Registro Aeronáutico Admien el Reglamento de Aviación vi- nistrativo, pronunciándose en igual

> Considerando: Que igualmente se ha tenido a la vista el Plan de Trabajo de la Empresa Mercantil Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola (SAYFA) y siendo su propósito el de promover el desarrollo de la aviación agrícola con elemento hondureño, y siendo obligatoriedad que tiene el Estado para que al fomentar estas empresas se pueda garantizar la inversión de los agricultores y para evitar la fuga de divisas que implica el que empresas extranjeras vengan a prestar servicios de fumigación durante la temporada de siembras de algodón.

Por tanto: el Presidente de la p. m. y saliendo a las 3:25 p. m. República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa "Servicio Aéreo y Fumigación Agrícola", S. de R. L. de C. V. (SAYFA) para que opere un servicio de fumigación aéreo sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) La Empresa deberá sujetarse en todo a la Ley de Aeronáutica Civil y al Reglamento de Aviación Agrícola,
- 2) Deberá capacitar personal hondureño, mediante la organización de la Escuela a que hace re ferencia en el Plan de Trabajo.
- 3) Deberá demostrar a la Dirección General de Aeronáutica Civil que cuenta con mecánicos responsables, de nacionalidad hondureña, para el servicio de mantenimiento de las aeronaves, con talleres y hangares apropiados.
- 4) Presentará las pólizas de seguros por daños a terceros y al ración del vuelo 501 los días dopersonal de vuelo.
- 5) Solicitará las (pólizas) aprobación de sus tarifas y procederá a la inscripción de las aeronaves, certificados y tarifas, en el Registro Aeronáutico Administrativo.
- 6) También presentará a la Dirección antes mencionada un informe mensual de las horas voladas, tanto de las aeronaves como de los pilotos, debiendo distribuirse equitativamente el riego entre estos últimos.—Comuníquese,

· R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 778

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1961.

Vista la solicitud elevada Despacho por el señor Joffre J. Warren, mayor de edad, casado, oficinista y de este vecindario, en su condición de representante legal de Pan American World Airways, Inc., contraída a pedir aprobación de itinerario de vuelos 501, 505, 506, 515 y 2516.

Resulta: Que admitida la solicición para instalar y operar una General de la República en dicta- ferencia, aumento autorizado y tud, se dio traslado a la Dirección estación de radiodifusión comer men Nº 636 de fecha primero de depósito según consta en el Testi- General de Aeronáutica Civil, palos corrientes también se pronun-monio en Instrumento Nº 24 del ra que emitieran dictamen, siendo ral de la República.

forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACHERDA:

Autorizar a la Pan American World Airways, Inc., para que ponga en vigor el siguiente itinerario de:

Vuelo 2616 operará domingos y miércoles, procedente de Panamá y con destino a Guatemala, llegando a Tegucigalpa a las 3:15

Vuelo 506 operará lunes y viernes, procedente de Managua y con destino a New Orleans, llegando a Tegucigalpa a la 1:05 y saliendo ala 1:25 p.m.

Vuelo 505 operará martes y sábados, procedente de New Orleans y con destino a Managua, llegando Tegucigalpa a las 5:00 p. m., saliendo a las 5:10 p. m.

Vuelo 2516 operará domingos miércoles, procedente de Guatemala v con destino a Panamá, llegando a Tegucigalpa a las 2:55 p. m. y saliendo a las 3:05 p. m.

Vuelo 501 operará lunes, martes, jueves, viernes y sábados, procedente de Houston y con destino a Panamá, llegando a Tegucigalpa, a las 5:55 p. m. y saliendo a las 6:05 p. m. Y cancelación de los vuelos 502 los días domingos y miércoles procedente de Panamá y con destino a Houston y la opemingos y miércoles procedente de Houston y con destino a Panamá. Se advierte a la interesada la obligación que contrae de inscribir esta modificación en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez,

Acuerdo Nº 779

Tegucigalpa, D. C., Il de julio de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por los señores Manuel Villeda Toledo, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad capital y José Rafael Ferrari Sagastume, mayor de edad casado y de igual residencia; contraída a obtener autorización para instalar y operar una estación radiodifuso-

Resulta: que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitan dictamen. siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría Gene-

Considerando: que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

Autorizar a los señores Manuel Villeda Toledo v José Rafael Ferrari, para que instalen y operen una estación radiodifusora, con las siguientes características: propietario del servicio: Manuel Villeda Toledo v José Rafael Ferrari Sagastume; indicativo de llamada: HEVF; frecuencia de operación: 650 Kc/s; potencia de onda portadora: 1 Kv; tipo de modulación: Amplitud modulada; clase de servicio: Radiodifusión: horas de servicio: De 0700/2400 horas del tiempo local: acoplamiento entre los estudios: Estarán instalados en la casa de doña Rosario v. de Ferrari y la trasmisora por línea metálica; ubicación de los equipos y la antena: "El Hatillo", jurisdic-ción del Distrito Central; posición geográfica: 87° 13' O. 14° 06' N.: termino para instalar y poner en funcionamiento la estacion: 180 días; duración de la licencia 2 años. Se advierte al interesado la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como la de no interferir en otros servicios de radiodifusión. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y dad de don Lucas Paredes: "Una Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo Nº 781

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del quince de julio, al ciudadano Roberto Lagos, de Chofer del Departamento de Equipo, a Ayudante de Mecánico del Departamento de Equipo, Partida 2-M, dependiente de la Dirección General de Cartogra-

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermüdez.

Acuerdo Nº 782

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Transferir a partir del quince, al ciudadano Hernán Mendoza, de Ayudante de Mecánico, Departamento de Equipo a Anotador de Personal de Campo, Partida 4-M, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el suel do asignado en el Presupuesto Ge-

AVISOS

Cambio de Razón Social

Al público en general y a los comerciantes en particu lar, nos permitimos informar que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 16 de mayo último, por el Notario con José Adalberto Flores, la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Felipe S. Canahuati, Fábrica de Muebles Contessa», cambió su razón social por la denominación de «Fábrica de Muebles Contessa. S. de R. L.». aumentando el capital social a L 401.400.00, admitiendo como socio a don Anhuar F. Canahuati, la cual será administrada por todos los socios, señores Felipe S. Canahusti, Nasry F. Canahuati, Miguel F. Canahuati y Anhuar F. Canahuati, reformándose consecuencialmente otras cláusulas de la escritura de constitución social referentes a administración. - San Pedro Sula, 6 de junio de 1962.

Fábrica de Muebles Contessa, S. de R. L.

20 J. 62.

BEMATES

Francisco T. Valladares R., Abogado, de este domicilio, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia de día sábado treinta del presente mes, a las diez de la mañana, en el Bufete del infrascrito, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles que forman parte de la "Imprenta Honduras", de propieprensa marca Chandler D. Price. 12 x 18, Serie Nº D. 55 727; una guillotina marca Clandler Price, número E 1953, Serie 193 y varias cajas con tipos de imprenta". El remate en referencia se llevará a cabo cumpliendo lo ordenado en auto de fecha veintinueve de mayo recién pasado, dictado por el Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, en las diligencias promovidas, por don Gonzalo Zapata R., contra el señor Lucas Paredes, pars el pago de cantidad de lempiras, intereses convenidos y costas del juicio; obligación que garantizó con prenda sin desplazamiento sobre los referidos muebles, los cuales fueron valorados en la cantidad de seis mil lempiras (L 6.000). Se advierte que no se admitirán posturas que ne cubran les dos tercios del avalúo. Los muebles descritos se rematarán para con su producto cancelar la obligación reclamada, interés y costas que el señor Paredes adeuda al sefior Zapata.-Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

FRANCISCO T. VALLADARES R. Del 19 al 29 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil. de este departamento Francisco Morazán, al público en general, hace asber: que en la audiencia del día martes veintiséis de junio entrante, a las diezade la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, los

neral de Egresos e Ingresos vigente.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

.t.s de terreno siguientes: H - 1, Mederna o Ciudad Jardín de Toncontin y que se describen de la manera siguiente: lotes H-1 v H -2 con un área de 1.073.47 varas cuadradas (mil setenta y tres varus cuadradas con cuarenta y siete centés(mas). a razón de L 1.50 (un lempira, con cincuenta centavos), cada una, con un total de L 1.610.21, (mil seiscientos diez lempiras, con veintián centavos), y los lotes L -1 y L-2, con un área de 1.223.73 yaras cuadradas, (mil doscientas vaintitrés váras cuadradas con setenta y trés centésimas), a razón de L 3.00 (tres lempiras), cada una, con un valor total de L 3.671.19 (tres mil L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuaren ta centavos), y que aparecen insfavor de don Sergio Pagoaga, dicho dominio, y con el número 109 foitos 154 y 155, del Tomo 91 del Registro lempiras que el sefior Sergio Pa.

Randa Du on El i mu be unte para cultivos de cereales y riormente descrito, fué valorado manzanas cultivadas con zacate. por el perito nombrado para tal d) Otro lote en la confluencia del por el perito nomo para para la rio Telica y quebrada de El Mese, efecto, en la cantidad de L 5.281.40 rio Telica y quebrada de El Mese, cinco mil doscientos ochenis y un que contiene una manzana y media lempiras, con cuarenta centavos de de extensión, cuyos limites son: lempira). Se advierte que por tra al Norte, río Télica; al Sur, camitarse de primera licitación no se no real que conduce a Manto; al admitirán posturas que no cubran Este, quebrada de El Jicaro, y a las dos terceras partes del avalúo — Tegucigalpa, D. C., 31 de mayoue

> ROLANDO GARCÍA PERIA, Stio.

Del 2 al 25 J. 62

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Los inmuebles anteriores se rema-Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el dia veintisiete de los corrientes, a las diez de la mañana, e rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar llamado Pacaya en jurisdicción de hábil - Tegucigalpa, D. C., 12 de H - 2. L - 1 y L - 2, en la lotificación Silca, departamento de Olancho, junio de 1962. con una extensión de seis manzonas, limitado: al Norte, cafetal de Pedro Escobar; al Sur Este y Oeste, con terrenos baldios, el cual está cultivado con 4.000 árboles Del 14 al 22 J. 62. de café, de los 1.000 están en estado de producción y el resto en lantia; b) Otro lote de terreno n el lugar llamado La Ceibita, ambién en jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, que tiene una manzana de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte y Oeste, rio Telica; al Sur, casa de Juana Blasina Zelaya, y al Este, propiedad de Juan Maradiaseiscientos setenta y uno, con die- gar terreno que se encuentra cercinueve centavos). En resumen, el cado de madera y es utilizado para valor total de los cuatro lotes es de sembrar granos de primera necesidad; c) Otro lote en el mismo lugar La Ceibita, jurisdicción de Silcritos bajo los números: 9, folios ca, departamento de Olancho, con-15 del Tomo 139 del Registro de teniendo ocho manzanas de terre-Hipotecas de este departamento, a no, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, camino real que conduce a Manto; al Sur, terreno inculto; de la Propiedad de este mismo l Este, propiedad de Ignacio Medepartamento. Y se rematarán za; este lote de terreno se encuenpara hacer efectiva cantidad de tra cercado de madera en su mayor parte y el resto con alambre goaga, es en deberie al señor José de púa, dos manzanas destinadas

Oeste, terreno baldio; este lote es ncuentra acotado con madera y se utiliza para sembrar cereales. os inmuebles descritos anterior. mente, se encuentran inscritos a avor del señor Antonio Abed Acosta Escobar, con el número 741, folios 388 y 389 del Tomo 6º del Registro de la Propiedad Inmue ble del departamento de Olancho tarán para con su producto, cancelar cantidad de lempiras, interes y costas que el señor Acosta Escobar, adeuda al Banco Nacional e Fomento, y se advierte, que por tratarse de segunda Heitación. cualquier postura que se haga es

> ROLANDO GARCIA PERLA. Secretario.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Jusgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha once del presente mes, declaró a Octavio Martinez y Alejandrina Martinez Amador, herederoa ab intestato de su difusta hermana y tía, respectivamente. dona Dolores Martinez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicie de otros herederes de igual o mejor derecha, -Tegucigalps, D. C., 11 de maye

> OBLANDO E. CARCAMO T. Srio.

20 J. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envien para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible tuere, a máquina.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda da ridad para evitar equivocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA DEDITOLICA

	- LA MET UBLICA						
	BILLET	Te.	GIBOA MON. MET			ALICA	
	Compts	Von te	Compra	Topta	Сомрть	Venta	
Dólar Colón Salvado-	1.98	2.02	200	2.02	1.96	2.04	
reñoQuetzal	0. 792 1.98	0.808 3.02	0.80 2.00 7. por	0.808 2.02 un dóla	0.784 1.96 ar.	0.816 2.04	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MEBCADO DE NEW YORK

	Délares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino		0.0204
Peso Mejicano		0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

Jete del Departamento de Cambios. ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,